JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Especial
Clase	Tutela
Demandante	Francisco Javier Jaramillo Zapata
Demandado	Establecimiento E.P.C EL PESEBRE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA
Radicado	05-001-31-10-004-**2020/ 00339-**00
Providencia	Rechazo no subsana

El despacho mediante auto del ocho de octubre del año que avanza **inadmitió la presente ACCIÓN TUTELA** y concedió el término de tres (3) días para corregir los defectos de que adolecía por no existir claridad en lo solicitado con la presente Acción Constitucional, por cuanto existe un fallo anexo del **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, del 31/08/ 2020, Con radicado 2020- 721- 5**, en cuyos hechos indican:

> **"…HECHOS** Manifestó el accionante que el 12 de junio de 2020, por correo electrónico, le solicitó al Juzgado accionado que remitiera su proceso por competencia ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín para que continuara con la vigilancia de la pena que descuenta en prisión domiciliaria. Dos días antes le solicitó al Juzgado se pronunciaría sobre las redenciones de pena a que tiene derecho por trabajo ***realizado el cuarto trimestre de 2019 y el primero de 2020. Informa que no ha obtenido respuesta***…".

En la sentencia TUTELAN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES DE LA SIGUIENTE FORMA:

> "…Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, Sala de Decisión Constitucional, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. RESUELVE Tutela primera instancia Accionante: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ZAPATA ACCIONADO**: Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario Radicado interno: 2020-0721-5 6 PRIMERO: CONCEDER la tutela al derecho fundamental de petición invocado por el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ZAPATA. SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario Antioquia que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión responda de fondo la petición realizada por el señor FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ZAPATA relativo al envío de su proceso por competencia ante el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín y ponga en conocimiento del actor dicha respuesta por el medio más expedito posible. En la respuesta se deberá señalar en qué estado se encuentra el envío del proceso. ***Una vez el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín reciba por competencia el proceso del accionante, deberá resolver inmediatamente la petición de redención de pena realizada desde el 10 de junio de 2020***. TERCERO: INFORMAR que esta decisión se

debatió y aprobó por correo electrónico, siguiendo los acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA-20-11518 de 2020 prorrogados, del Consejo Superior de la Judicatura. CUARTO: La presente decisión admite el recurso de apelación que deberá ser interpuesto dentro del término de ley. Para el efecto, dese cumplimiento a los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del reglamentario 306 de 1992. De no ser impugnada esta providencia, se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión…".

En la aclaración remitida por el por el accionante para subsanar indica que son diferentes tutelas y entre otras cosas aclara las peticiones así:

"…**PRETENSIONES 1.** Que se me tutelen los derechos fundamentales constitucionales a la petición art 23 de la C.N y al debido proceso art 29 de la C.N. 2. Que se me dé respuesta de fondo, en forma clara y congruente a mi solicitud. ***3. Que se remita o envie por parte de la e.p.c el pesebre de Puerto Triunfo Antioquia los certificados y documentos del 4to trimestre de 2019 y 1er trimestre de 2020 por trabajo, para ser redimidos por el Juzgado 4 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín Antioquia***…".

Revisado minuciosamente lo anterior, este despacho judicial confirma que la presente acción de tutela corresponde a la misma petición que se encuentra tutelada por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA,** correspondiente a los mismos hechos y pretensiones.

De otro lado, el solicitante en la aclaración a los hechos pretensiones no aporta los documentos nuevos que den fe de la **NUEVA PETICION o DIFERENTE PETICION** que haya realizado con posterioridad al mes de junio, aportando los mismos documentos fechados del mes de junio que fueron TUTELADOS por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, del 31/08/ 2020, Con radicado 2020- 721- 5**, por lo que no se observan los nuevos hechos y pretensiones que manifiesta el TUTELANTE, para este despacho es claro que lo solicitado por el ACCIONANTE en la PRESENTE ACCION CONSTITUCIONAL, corresponde ser solicitado ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, mediante incidente de desacato que es igual o más garantista que una nueva acción constitucional por los **MISMOS HECHOS Y PRETENSIONES,** así las cosas. el ACCIONANTE No cumplió con los requisitos exigidos para su admisión. Por lo que este despacho no haya otra alternativa que **rechazar la PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** y ordenar devolver los anexos.

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la anterior **ACCIÓN DE TUTELA,** interpuesta por el señor **FRANCISCO JAVIER JARAMILLO ZAPATA,** en contra de la Establecimiento **E.P.C EL PESEBRE PUERTO TRIUNFO ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin desglose y el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3d4a874efcdad45b9615de4662ef77601afe79f824267461cb45a4a29f753f**
Documento generado en 19/10/2020 10:50:17 a.m.